

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, Radicado bajo el **No. 2018-00046-00**, cuyo demandante es **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de apoderada judicial **Dr. EDUARDO MISOL YEPEZ**, contra **ANASTASIA HERNANDEZ GAZABÓN**, para informarle que el día 28 de enero del presente año el demandante a través de su Email JURIDICA@MISOABOGADOS.COM, envió al correo institucional de este Juzgado memorial de liquidación del crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió el respectivo traslado que venció el día 9 de febrero del corriente mes y año sin que fuera objetada por la contraparte. No obstante, el día de 10 de marzo 2021, solicita al despacho no dar traslado de dicha liquidación presentada. Sírvasse proveer.

Sincé, Sucre, marzo 10 de 2021



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.- .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, seis (06) julio dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN No. 2018-00046-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

APODERDA. Dr. EDUARDO MISOL YEPEZ

DEMANDADO(S): ANASTASIA HERNANDEZ GAZABON

Vista la nota secretarial que antecede, esta Judicatura se remite a lo normado en el artículo 316 del C.G.P., en el cual se dispone que las partes podrán desistir de los actos procesales que hayan promovido. En consecuencia, se accederá a la solicitud agenciada por la parte ejecutante en relación con la aprobación de la liquidación del crédito allegada, absteniéndose de condenar en costas, en virtud a que no se avizora en el plenario que las mismas se hayan causado, de acuerdo con lo descrito en el numeral 8° del artículo 365 *ibídem*

En mérito de lo expuesto, este juzgado

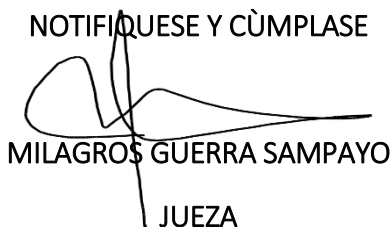
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del acto procesal atinente a la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito presentada en fecha 28 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el traslado secretarial efectuado el 4 de febrero de 2021.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar costas por no haberse causado las mismas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

mgs